

Artículo cuarto.—Uno. El Consejo Rector estará compuesto por su Presidente, cuyo nombramiento y remoción será realizado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo treinta y cuatro, dos, d) de la Ley Sindical, y por los siguientes Vocales, designados, todos ellos, por el Ministro de Relaciones Sindicales, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical:

a) Seis miembros del Consejo Nacional de Trabajadores y Técnicos.

b) Seis miembros del Consejo Nacional de Empresarios.

c) Seis directivos de la Organización Sindical no pertenecientes a los Consejos a que se refieren los apartados anteriores.

d) Seis personas de reconocida competencia y prestigio en aquellas materias que sean objeto de la actividad del Instituto.

El Secretario desempeñará la Secretaría del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

Dos. Corresponderá al Consejo Rector la aprobación del plan general y de la Memoria de actividades del Instituto, así como la elevación al Ministro de Relaciones Sindicales, al Comité Ejecutivo Sindical y al Congreso Sindical, de los estudios e informes en los casos y formas que, reglamentariamente, se determinen.

Artículo quinto.—El Director del Instituto será designado por el Ministro de Relaciones Sindicales, a propuesta del Presidente del Consejo Rector, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical. Al mismo le corresponderán las funciones de dirección que no estén expresamente asignadas al Consejo Rector y la ejecución de los acuerdos de éste.

Artículo sexto.—El Secretario será designado con arreglo a las normas generales de nombramiento de los Secretarios de Entidades y Organismos Sindicales, y al mismo le corresponderá la ejecución de las órdenes del Director, la jefatura directa de los servicios y del personal del Instituto, excepto el personal docente e investigador, y la Secretaría del Consejo Rector.

Artículo séptimo.—Uno. El Reglamento del Instituto fijará las secciones que sean necesarias al cumplimiento de sus fines.

Dos. Al frente de cada una de las secciones habrá un Presidente que, una vez aprobado el plan de trabajo y distribuida la tarea por la Presidencia del Instituto, propondrá a ésta la forma de llevarlo a la práctica, así como las colaboraciones y ayudas que considere necesarias o convenientes. Igualmente propondrá a la Presidencia del Instituto los trabajos y estudios que, en cada caso, considere de interés.

Tres. Los estudios serán realizados por las secciones, bajo la dirección de sus respectivos Presidentes y asistidos por los Secretarios de las mismas, a cuyo fin, cada una de estas secciones constará del número de Vocales que se considere adecuado y que gozarán de idoneidad y cualificación dentro de la materia de que se trate. A efectos de la realización de los tra-

bajos, podrá contratarse la colaboración de elementos ajenos. La realización de los trabajos podrá realizarse a través del pleno de la sección o mediante la designación de ponencias o subponencias y, en este supuesto, las reuniones de unas y otras serán presididas por el Presidente de la sección correspondiente.

Artículo octavo.—El Reglamento del Instituto especificará los Departamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo noveno.—El Instituto podrá crear Delegaciones en las provincias en las que, por su importancia sindical o universitaria, se estime conveniente, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical.

Artículo décimo.—El régimen de personal y el funcionamiento económico-administrativo del Instituto se ajustará a las normas que, con carácter general, regulan uno y otro en la Organización Sindical y, en su caso, a los específicos que se consignan en el Reglamento del Instituto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministro de Relaciones Sindicales queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto y para aprobar, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical, el Reglamento del Instituto.

Segunda.—A la entrada en vigor de este Decreto el actual Director del Instituto, nombrado por Decreto número dos mil veintitrés/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, será Presidente del Instituto de Estudios Sindicales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sea aprobado el Reglamento del Instituto la creación de Secciones y Departamentos deberá hacerse por Orden del Ministro de Relaciones Sindicales, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical y a propuesta del Presidente del Instituto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto tres mil seiscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de noviembre, por el que se creó el Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,  
ENRIQUE GARCIA RAMAL CELLALBO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se nombra por concurso al personal de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación que se menciona para cubrir vacantes de su Escala en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre último para la provisión de plazas de funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación vacantes en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien designar para cubrir dos de las expresadas vacantes a los funcionarios del mencionado Cuerpo don Manuel Heredia Peña —A21GO3490— y don Joaquín Bru Sancho —A21GO5237—, que percibirán sus sueldos y demás

remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación.

Lo que participo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sabara.

*ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se nombra por concurso al funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Andrés García Borque para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre último para la pro-